



## SAN JUAN

### **LEY 121-A PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos.  
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1°.- Reestructúrese y reorganízase por la presente Ley la Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos de la Provincia, la que tendrá a su cargo la certificación del estado de salud de todo el personal de la Administración Pública Provincial dependiente de los tres poderes en ocasión de su ingreso, durante su permanencia en el cargo, con motivo de las licencias y cesación en el empleo por causas que afecten su estado de salud.

Art. 2°.- Los profesionales médicos que formen parte de la Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos, serán contratados, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, renovable por otro periodo igual a opción del Poder Ejecutivo, desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de la profesión privada, ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales.

Art. 3°.- La Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos es un organismo estatal, dependiente del Servicio Provincial de Salud, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Art. 4°.- La reglamentación de esta ley determinará el número, condiciones y requisitos de los integrantes de la Junta.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo designará a los componentes de la Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos, a propuesta del Servicio Provincial de Salud.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

